

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1988/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 0425000202220	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Informes de resultados de las auditorías realizadas al Órgano Político Administrativo durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 así como de enero a septiembre del 2020	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se declara incompetente para conocer de la información requerida y canalizó la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Primero.- El Sujeto Obligado me niega la información solicitada sin fundar ni motivar su actuación. Segundo.- La respuesta del Sujeto Obligado no fue emitida por un servidor público que contara con las atribuciones para ello. Tercero.- El sujeto obligado, cabe precisar que la información solicitada si existe en los archivos del Sujeto Obligado, ya que por una parte corresponde a la información pública de oficio prevista en el artículo 121 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y	
¿Qué se determina en esta resolución?	Una vez que se analizaron las constancias que obran en autos se determinó que si bien es cierto en su respuesta inicial el sujeto obligado se declaró incompetente y posteriormente en sus manifestaciones remitía a consultar un enlace electrónico, Link, se informó a este Instituto la remisión de una respuesta complementaria en la que proporciona el enlace correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en materia de las auditorías solicitadas por el recurrente, en consecuencia se determina procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1988/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de octubre de 2020, (por la suspensión de plazos se tomó como fecha de ingreso el 01 de diciembre de 2020), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0425000202220.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

*Los informes de resultados de las auditorías realizadas al Órgano Político Administrativo durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 así como de enero a septiembre del 2020, en los que se precise siguiente:*

*a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas;*

*b) El número y tipo de auditorías realizadas, así como el órgano que las realizó;*

*c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*

*d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Órgano Político Administrativo.*

*II.- El 15 de octubre del 2020, la Alcaldía de Iztapalapa hizo de mi conocimiento mediante el Sistema INFOMEX que supuestamente la información solicitada no estaba dentro del ámbito de sus atribuciones motivo por el cual se veían imposibilitados en atenderla y que el Sujeto Obligado que detentaba la información solicitada era la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*...” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Internet en INFOMEX” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 15 de octubre de 2020, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que en su parte conducente informo lo siguiente:

*“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio InfomexDF 0425000202220 y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicita no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en atenderla.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

*No obstante, le informo que el Sujeto Obligado que detenta la información que usted solicita, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a continuación, le proporcionamos los datos.*

*Responsable de la Unidad de Transparencia:*

*MARIA ISABEL RAMÍREZ. PANIAGUA Subdirectora de la Unidad de Transparencia-*

*Dirección: Ave. Tlaxcoaque # 8. Edificio Juana de Arco. P.B. Col. Centro. Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06090, Ciudad de México.*

*A partir del día 17 de febrero de 2020. la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, estará ubicada en: Avenida Arcos de Belén, número 2. Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.*

*Así mismo. le informo que su solicitud fue canalizada con el siguiente folio: 01 15000153220*

*... “ (Sic)*

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema Infomex, se desprende que el sujeto obligado anexo los siguientes archivos:

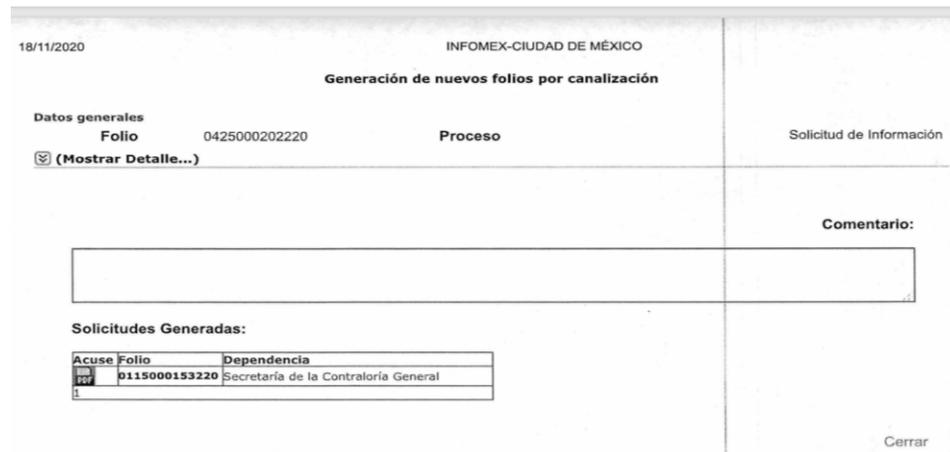
Impresión de pantalla de los formatos de generación de nuevos folios por canalización e impresión de pantalla del Acuse de recibo de recurso de revisión con folio 0425000202220, de fecha 28 de octubre de 2020, mismo que se citan para una mayor claridad en la presente exposición

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



18/11/2020

INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO

Generación de nuevos folios por canalización

Datos generales	Folio	Proceso	Solicitud de Información
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)	0425000202220		

Comentario:

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
	0115000153220	Secretaría de la Contraloría General

Cerrar

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de octubre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“...Razones o motivos de la inconformidad*

*Primero.- El Sujeto Obligado me niega la información solicitada sin fundar ni motivar su actuación.*

*Segundo.- La respuesta del Sujeto Obligado no fue emitida por un servidor público que contara con las atribuciones para ello.*

*Tercero.- El sujeto obligado, con la única finalidad de vulnerar mi derecho de acceso a la información miente al señalar que la información solicitada no está dentro del ámbito de sus atribuciones, motivo por el cual se veían imposibilitados en atenderla y que el Sujeto Obligado que detentaba la información solicitada era la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*En este contexto cabe precisar que la información solicitada si existe en los archivos del Sujeto Obligado, ya que por una parte corresponde a la información pública de oficio prevista en el artículo 121 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por otra, todas las auditorias que le son realizadas al Sujeto Obligado, le son notificadas por quien realiza las*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

*mismas, al igual que los respectivos resultados y por consiguiente es más que evidente que sí cuenta con la información solicitada.*

*Aunado a lo anterior, no omito señalar que si bien es cierto que parte de la información solicitada existe en los archivos de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no menos cierto es que la misma también debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado; además de que hay otros órganos locales y Federales distintos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México que también realizan auditorías al Sujeto Obligado y cuya información no obra en los archivos de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México pero sí en los del Sujeto Obligado.*

*Finalmente resulta evidente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus Unidades Administrativas a efecto de proporcionarme la información solicitada  
“.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de noviembre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 12 de noviembre de 2020, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, contenidos en el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

oficio ALCA/UT/0516/2020 y sus anexos, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria notificada al hoy recurrente, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mismo que indico lo siguiente:

Al oficio de referencia el sujeto obligado acompaño la siguiente información:

- *Copia del oficio DGA/CP/II/486/2020, signado por la Coordinadora de Planeación a Integración de Informes.*
- *Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico que proporciono el recurrente donde hace de su conocimiento la respuesta de la Unidad Administra de la atención.*

*“...Así mismo, le informo que parte de la información solicitada existe en los archivos de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, no obstante y por un error involuntario se orientó al solicitante en lugar de turnar al área competente, en tal tesitura al conocer que la parte recurrente había interpuesto el recurso de revisión con el fin de atender los derechos de acceso a la información, transparencia y Rendición de Cuentas del recurrente, se turnó la solicitud al área competente y se informó al solicitante vía correo electrónico la respuesta a su solicitud...”(Sic)*

- Oficio ALCA/U.T./516/2020, suscrito por el Coordinador de Planeación, mediante el cual informo lo siguiente:

*“...Al respecto, en el ámbito de su competencia de la Dirección General de Administración y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 fracción la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se comunica que la información solicitada la puede consultar en la página de la Alcaldía Iztapalapa a través del Link de transparencia apartado Histórico 2015-2018 y Alcaldía Iztapalapa 2018-2021, fracción XXVI, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.*

- a. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas.*
- b. B. El número y tipo de auditorías realizadas, así como el órgano que lo realizo.*
- c. Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías por cada rubro a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas y*



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

**VII. Cierre de instrucción.** El 04 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, atendiendo al **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** aprobado

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el primer periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*•Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de sus manifestaciones, comprobando la remisión de esta al correo electrónico del particular.

Derivado de lo anterior resulta necesario precisar el contexto en el que se desarrolla la solicitud de información y las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, por lo que se advierte que la persona ahora recurrente solicitó lo siguiente.

“...

*Los informes de resultados de las auditorías realizadas al Órgano Político Administrativo durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 así como de enero a septiembre del 2020, en los que se precise siguiente:*

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas;*
- b) El número y tipo de auditorías realizadas, así como el órgano que las realizó;*
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Órgano Político Administrativo*

En su respuesta, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que no era competente y remitió la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General la información solicitada podría consultarla en su portal de obligaciones de proporcionando el folio correspondiente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual se agravió del sentido de la respuesta toda vez que consideró que no satisface lo solicitado además de no ser accesible.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones y formuló respuesta complementaria en la que proporcionó un enlace electrónico de consulta, así como los pasos para acceder a la información que contiene los documentos de su interés.

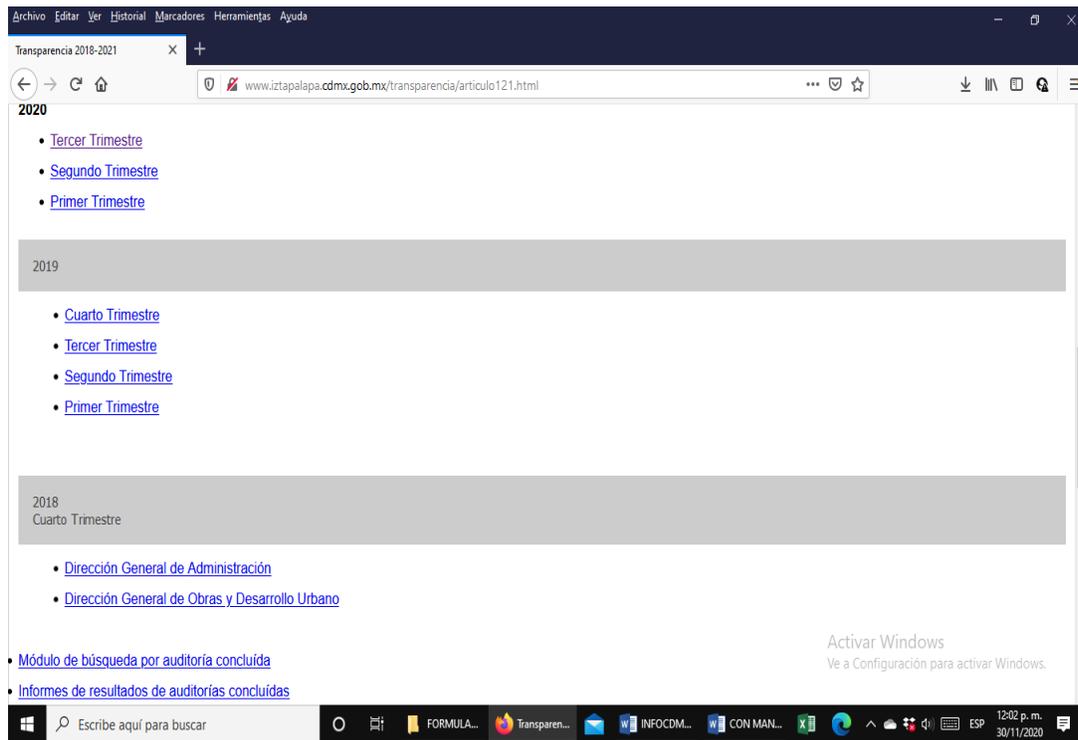
Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, vemos que la información proporcionada a través de la respuesta y de la información complementaria remitida en manifestaciones de ley, existen argumentos suficientes para determinar que la información que se solicita se ve satisfecha de la siguiente manera.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

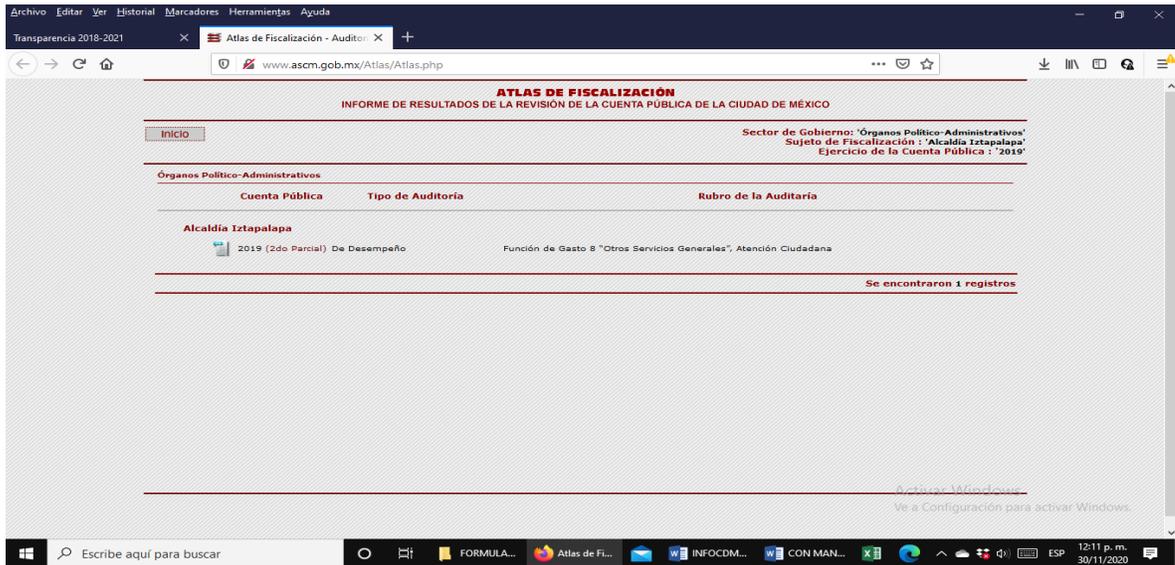


Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



Este Instituto advierte que el requerimiento de se refieren a documentos específicos que en efecto forman parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado por lo que advierte su competencia para proporcionar la informar a la persona ahora recurrente en relación con las auditorías realizadas y sus conclusiones, toda vez que proporciona la información en los términos solicitados, la cual se encuentra actualizada al 30 de octubre de 2020. En ese sentido resulta indispensable precisar que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de la materia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

### **Agravio**

Una vez analizado el contenido del recurso de revisión en relación con su solicitud de información este Instituto advierte que la persona ahora recurrente precisa agravio en relación con que la información no cumple con lo solicitado, a lo cual este órgano garante

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

determina necesario realizar una comparación entre lo solicitado y el contenido de la respuesta, situación que se esquematiza a continuación:

Solicitud de información	Respuesta complementaria
<p>“...Los informes de resultados de las auditorías realizadas al Órgano Político Administrativo durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 así como de enero a septiembre del 2020, en los que se precise siguiente:</p> <p>a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas;</p> <p>b) El número y tipo de auditorías realizadas, así como el órgano que las realizó;</p> <p>c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y</p> <p>d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Órgano Político Administrativo.</p>	<p>Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se comunica que la información solicitada la puede consultar en la página de la Alcaldía Iztapalapa a través del Link de transparencia apartado Histórico 2015-2018 y Alcaldía Iztapalapa 2018-2021, fracción XXVI, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.</p> <p>a. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas.</p> <p>b. B. El número y tipo de auditorías realizadas, así como el órgano que lo realizó.</p> <p>c. Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías por cada rubro a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas y</p> <p>d. Respeto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones afectadas por el Órgano Político Administrativo, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como enero a septiembre de 2020, en:</p> <p style="text-align: center;"><b><a href="http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.hotmail">http://www.iztapalapa.cdmx.gob-mx/transparencia/articulo121.hotmail</a></b>, así mismo se remite archivo electrónico con la información, el cual se cita para una mayor claridad en la presente exposición</p>

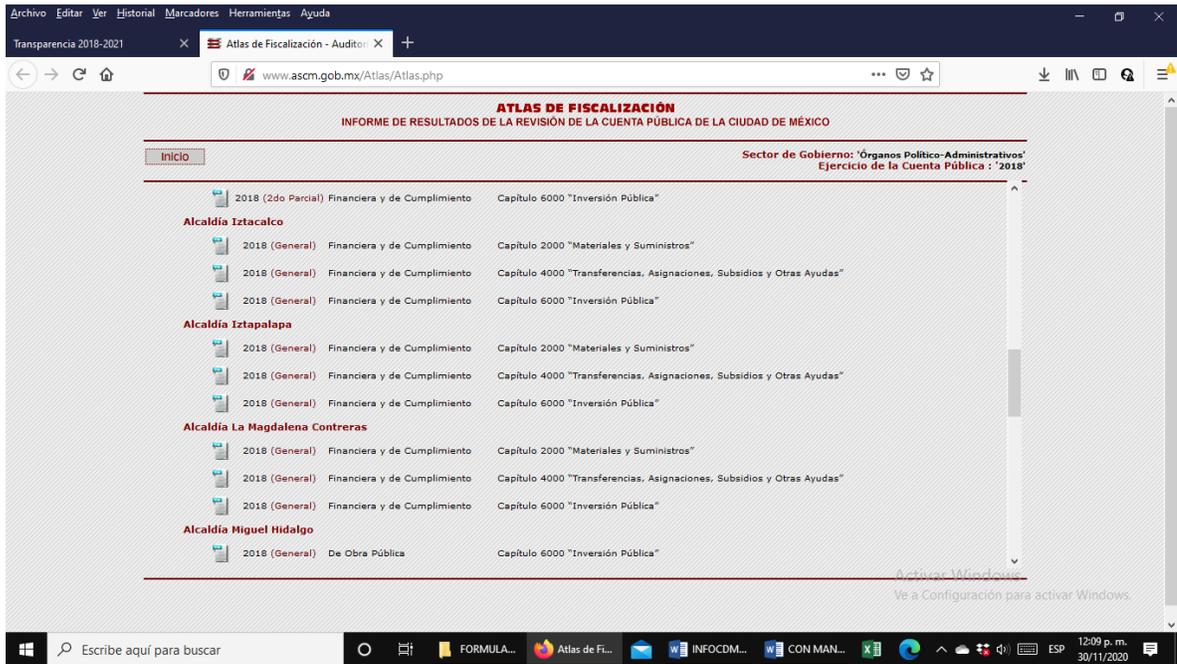
Derivado de lo anterior este Instituto verificó que en efecto la información proporcionada fuese posible de consultar a través del enlace proporcionado, de la que se obtuvo el siguiente resultado:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

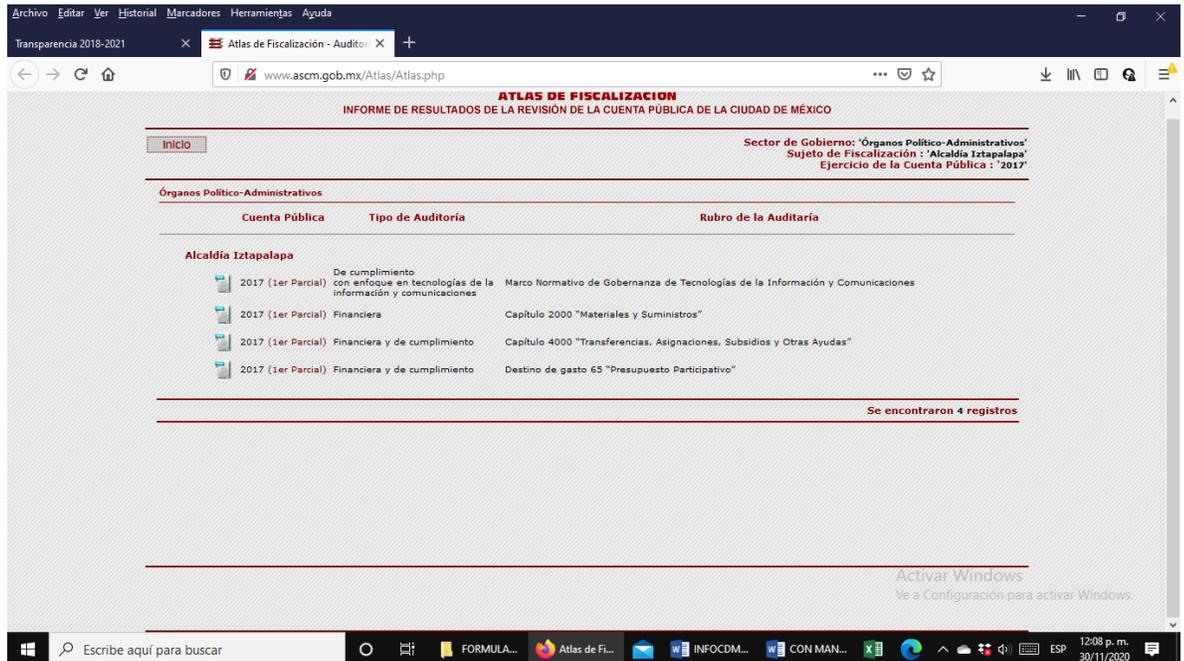
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



**ATLAS DE FISCALIZACIÓN**  
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sector de Gobierno: 'Órganos Político-Administrativos'  
Ejercicio de la Cuenta Pública: '2018'

Municipio	Año	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría
Alcaldía Iztacalco	2018 (2do Parcial)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 6000 "Inversión Pública"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
Alcaldía Iztapalapa	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 6000 "Inversión Pública"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
Alcaldía La Magdalena Contreras	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 6000 "Inversión Pública"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
Alcaldía Miguel Hidalgo	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
	2018 (General)	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 6000 "Inversión Pública"
Alcaldía Miguel Hidalgo	2018 (General)	De Obra Pública	Capítulo 6000 "Inversión Pública"



**ATLAS DE FISCALIZACIÓN**  
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sector de Gobierno: 'Órganos Político-Administrativos'  
Sujeto de Fiscalización: 'Alcaldía Iztapalapa'  
Ejercicio de la Cuenta Pública: '2017'

Cuenta Pública	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría
Alcaldía Iztapalapa	De cumplimiento con enfoque en tecnologías de la información y comunicaciones	Marco Normativo de Gobernanza de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
	2017 (1er Parcial) Financiera	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
	2017 (1er Parcial) Financiera y de cumplimiento	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
	2017 (1er Parcial) Financiera y de cumplimiento	Destino de gasto 65 "Presupuesto Participativo"

Se encontraron 4 registros

Comisionada ponente:

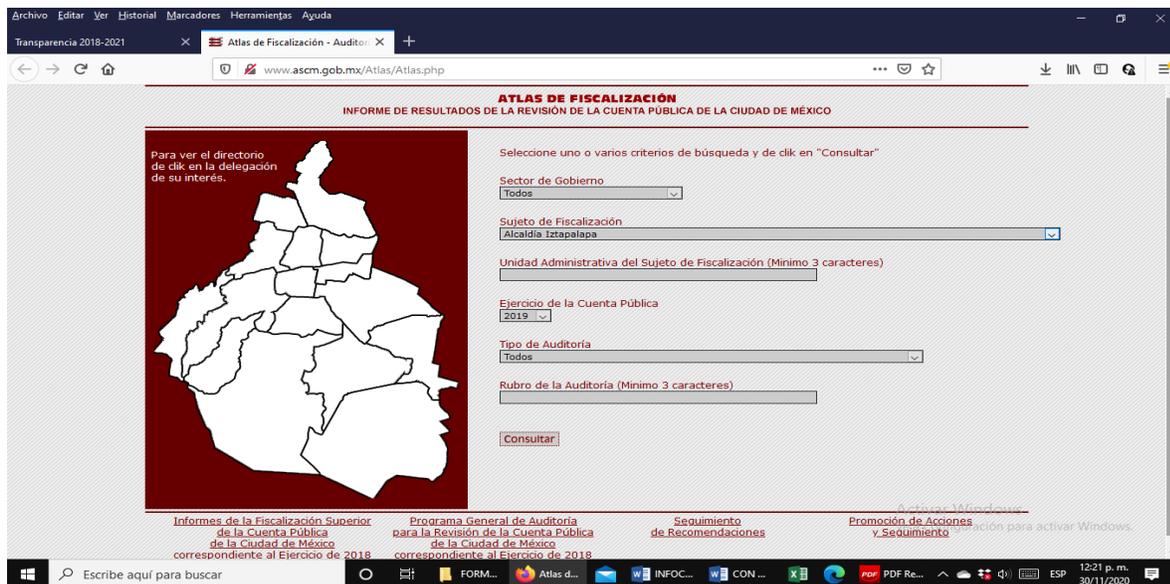
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

## 2) Información complementaria

Una vez precisado lo anterior este Instituto es atento a las manifestaciones formuladas en su momento procesal oportuno en la que se advierte que el sujeto obligado reitera el sentido de su respuesta y modifica el enlace de consulta, por lo que este sujeto realizó la verificación correspondiente obteniendo el siguiente resultado:



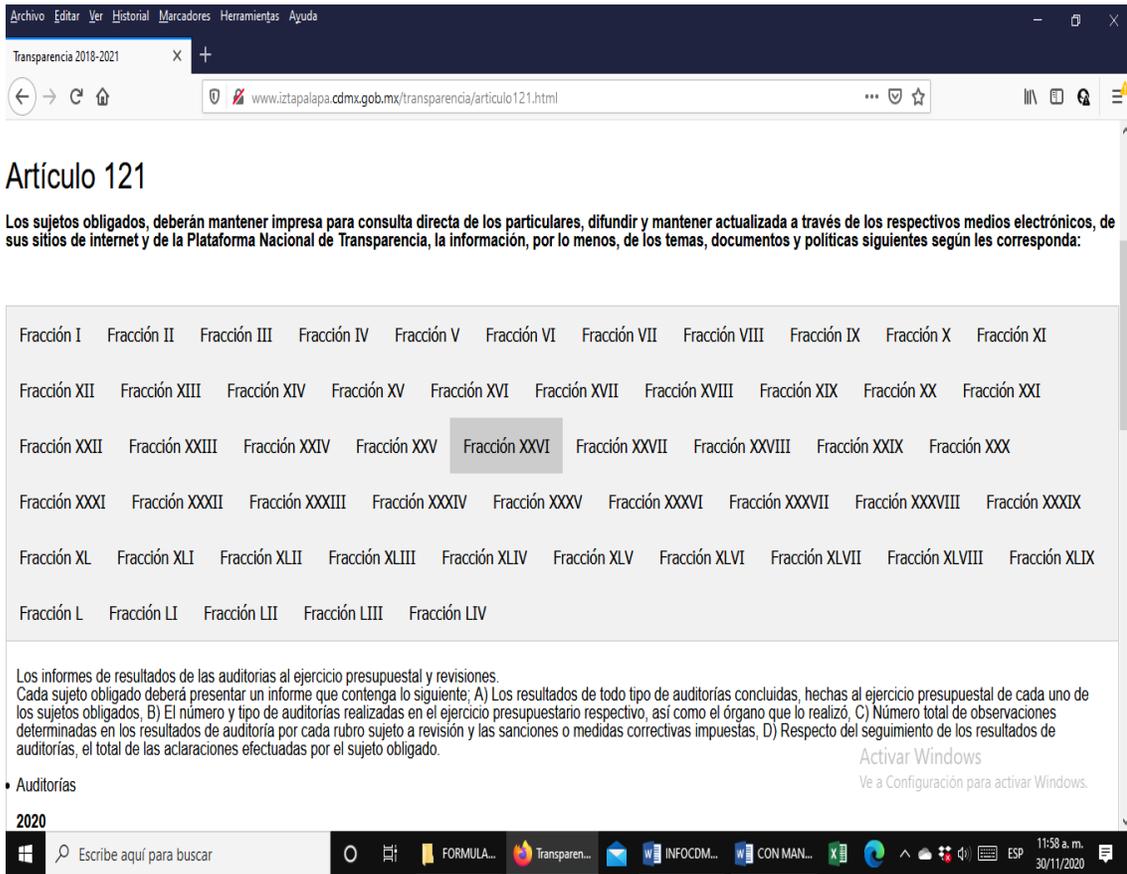
Derivado de lo anterior en efecto se establece que el sujeto obligado proporciona el enlace directo para la consulta de la información y orienta de forma exhaustiva y congruente a la ahora recurrente toda vez que en efecto la información de su interés debido al intervalo de tiempo que se precisa en la solicitud de información se publica en el apartado correspondiente a la fracción XXVI.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



Ahora bien, atendiendo a la orientación que realiza el sujeto obligado para obtener la información que se solicita resulta pertinente señalar que este Instituto obtuvo los elementos de convicción necesarios para determinar que la información proporcionada corresponde y satisface lo solicitado al **coincidir con las auditorías realizadas**, que se precisan a continuación, y de las cuales se citan tan solo una parte para una mayor claridad en la presente exposición

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Transparencia 2018-2021

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articul

- [Primer Trimestre](#)

2018  
Cuarto Trimestre

- [Dirección General de Administración](#)
- [Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano](#)

- [Módulo de búsqueda por auditoría concluída](#)
- [Informes de resultados de auditorías concluídas](#)
- [Auditoría Superior de la Federación](#)
- [Auditoría Superior de la Ciudad de México](#)

Fuente de información: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Fuente de información: Dirección General de Administración

Última fecha de actualización: 30/09/2020  
Última fecha de validación: 30/09/2020

Escribe aquí para buscar



FORMULA...



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



Austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

#### RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 12 resultados; de éstos, 10 resultados generaron 12 observaciones, las cuales corresponden a 12 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado con motivo de la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SCESAC/523/2020 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que el resultado núm. 2 y 4 se considera desvirtuado, por lo que hace a los resultados núms. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se consideran no desvirtuados.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



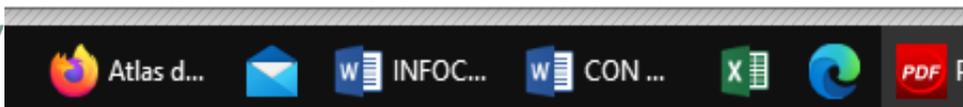
La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de octubre de 2020, una vez concluidos los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los procedimientos y actividades implementados por la Alcaldía Iztapalapa, en la operación del CESAC, se hayan ejecutado conforme a la normatividad y ordenamientos aplicables; y permitan el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del órgano político-administrativo, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Lic. Víctor Manuel Martínez Paz	Director General
Mtro. José Luis Cruz Flores	Director de Área
Lic. María Armida Bazán Hurtado	Jefa de Unidad Departamental
C.P. Ramón Romero Nájera	Auditor Fiscalizador "C"
Mtro. Gerardo Sánchez Serrano	Auditor Fiscalizador "C"



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

### **3) anexos**

En este orden de ideas resulta pertinente indicar que, no obstante que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en los términos que se señaló anteriormente, es necesario destacar que, al agregar **los concentrados de información respecto de las auditorias solicitadas**, en cumplimiento a los principios de transparencia establecidos en la Ley de la materia, este Instituto determinar que el presente recurso de revisión queda sin materia.

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al proporcionar el enlace para la consulta de la información y además proporcionar la información en los términos solicitados.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha 12 de noviembre de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

---

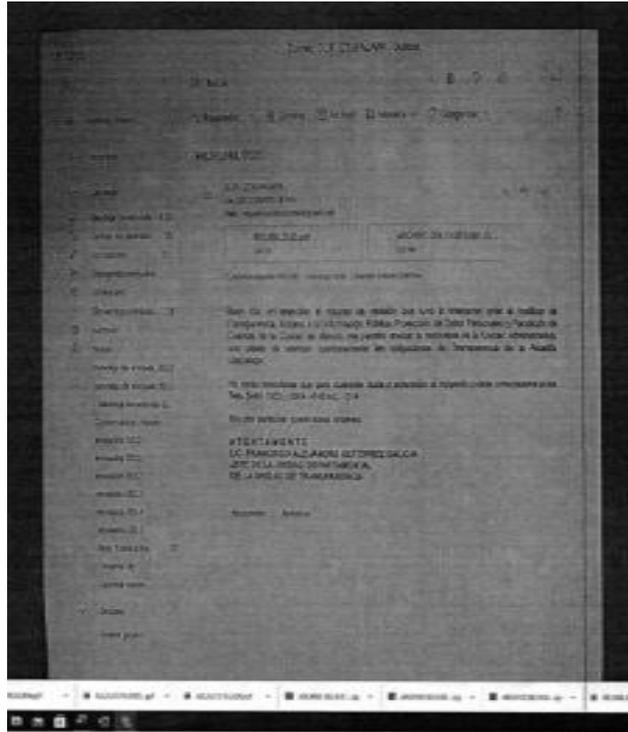
<sup>2</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2020



En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**